

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-043-2024**

**SANTIAGO, 13 DE FEBRERO DE 2025**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 10 de octubre de 2024, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-043-2024 (en adelante, “Formulación de Cargos”), se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-043-2024, con la formulación de cargos a Aguasin SpA (en adelante e indistintamente, “titular” o “empresa”), titular del Proyecto “Planta Lampa”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 18 de octubre de 2024, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.

3. Posteriormente, con fecha 8 de noviembre de 2024, Oscar Molina Gutiérrez, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia del

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un programa de cumplimiento, a fin de proponer un plan de acciones y metas para hacer frente a las infracciones imputadas. Además, se solicitó que Aguasin SpA, sea notificado por correo electrónico.

4. A su turno, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol F-043-2024, de 4 de febrero de 2025, se tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento y se realizaron observaciones, para lo cual se otorgaron 7 días hábiles para que el titular las incorporara, desde la notificación de la mencionada resolución, la que se llevó a cabo el 4 de febrero de 2025.

5. Con fecha 11 de febrero de 2025, el titular solicitó una ampliación de plazo de 10 días hábiles adicionales, fundado en la necesidad de realizar distintas gestiones con el fin de poder incorporar las observaciones realizadas por esta superintendencia.

6. En cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que **no exceda de la mitad de los mismos** si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

7. Al respecto, el titular solicita 10 días hábiles adicionales, lo que excede el límite máximo legal permitido, lo que para este caso serían 3 días hábiles, por lo que no es posible conceder los solicitado en términos tales.

8. Por otro lado, las circunstancias aconsejan conceder un plazo adicional al titular con el fin de incorporar las observaciones realizadas a su Programa de Cumplimiento, además de que no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. RECHAZAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO.** En virtud de los antecedentes expuestos, no se acogerá la solicitud de ampliación de plazo ingresada el 11 de febrero de 2025, de acuerdo a lo señalado en el considerando N° 6 y N° 7 de la presente resolución.

**II. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE OTORGA DE OFICIO UN NUEVO PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE**

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**



**CUMPLIMENTO REFUNDIDO**, para incorporar las observaciones realizadas por de la Res. Ex. N° 2/Rol F-043-2024, de 4 de febrero de 2025, contados desde la notificación del presente acto.

**III. NOTIFICAR A AGUASIN SPA** por correo electrónico, conforme lo solicitado por el titular según consta en el expediente, a las casillas indicada para estos efectos.

**María Paz Vecchiola Gallego**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DFR/ MPVG

**Notificación**

- Representante de Aguasin SpA a las siguientes casillas electrónicas: [omolina@chemtreat.com](mailto:omolina@chemtreat.com) y [sharon.carbone@chemtreat.com](mailto:sharon.carbone@chemtreat.com).

**C.C.**

- Jefatura Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

**Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile**

